

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓMOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Pangui: Reformatoria a la Ordenanza que regula el cobro de tasa por uso de la vía pública urbana para la transportación de bienes y recursos naturales no renovables, maquinaria pesada, combustibles y otros dentro de la jurisdicción urbana.....** 2
  
- **Cantón Palora: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que fija las tarifas para el servicio de transporte público de pasajeros en buses y taxis y que además regula el procedimiento y requisitos para la emisión de títulos habilitantes** 8

## 1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

### Exposición de motivos

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera; por consiguiente, pueden realizar los actos que les fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales para lo cual deben encaminarse a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, de los tratados internacionales, Códigos Orgánicos y más normas conexas señalados en la Constitución de la Republica.

La facultad legislativa que tiene el Concejo Municipal, esta consagradas en la Constitución de la Republica de Ecuador y normadas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autónomos y Descentralización, y parte en el Código Tributario, permite reglamentar mediante ordenanza la aplicación de los tributos, es decir crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

La Ordenanza Reformatoria a la ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA URBANA PARA LA TRASPORTEACIÓN DE BIENES Y RECURSOS NATURALES NO, RENOVABLES, MAQUINARIA PESADA, COMBUSTIBLES Y OTROS DENTRO DE JURISDICCIÓN URBANA DEL CANTÓN EL PANGUI, es un instrumento jurídico, que cumple con los Principios de Legalidad, Autonomía, Participación, Planificación, Transparencia, Seguridad jurídica y confianza legítima, Lealtad institucional, racionalidad; y respetando los derechos fundamentales a la buena administración pública, que tiene como finalidad reglamentar sus competencias.

### CONSIDERANDO:

**Que**, en el Art. 226.- Constitución de la República del Ecuador. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, en el Art. 227.-, de la Norma antes señalada. - Establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, en el Art. 240.- Ibídem. - Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, en el Art. 264, de la Norma Suprema señala. - establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: " **numeral 5.** Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, en el Art. 5, inciso 2 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- “La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para imputar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales: la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana,

**Que**, en el Art. 7.- Facultad normativa. – Norma antes citada. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

**Que**, en el Art. 54.- Funciones. –Ibídem.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes, literal d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; **literal f)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad,

**Que**, en el Art. 55.- de la norma antes descrita. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, en el En el Art. 57.- COOTAD. - Al Concejo Municipal le corresponde.

c). - Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obra que ejecute.

**Que**, en el Art. 186.- Facultad tributaria.- COOTAD.-Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

**Que**, en el Art. 8.- Código Tributario Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales. - Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

**Que**, en el Art. 98.- del Código Orgánico Administrativo. - Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

**Que**, en el Art. 99.- de la Norma antes señalada. - Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

**Que**, en el Art. 202.- de la norma antes citada. - Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo

**Que**, con fecha 1° de julio de 2020, el Concejo expidió la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasa por Uso de la Vía Pública Urbana para la Transportación de Bienes y Recursos Naturales no Renovables, Maquinaria Pesada, Combustibles y otros dentro de la Jurisdicción Urbana del cantón El Pangui;

**Que**, la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasa por Uso de la Vía Pública Urbana para la Transportación de Bienes y Recursos Naturales no Renovables, Maquinaria Pesada, Combustibles y otros dentro de la Jurisdicción Urbana del cantón El Pangui, se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 997, de fecha 11 de septiembre de 2020;

**Que**, mediante memorándum: GADMP-DA-00062-2021, de fecha 2 de febrero del 2021, suscrito por el Director Administrativo, emite el informe para la autorización del firma de convenio y la reforma a la Ordenanza antes citada especialmente al Art. 8.

**Que**, mediante Oficio Nro.- 52-DOPM-2021, de fecha 02 de febrero de 2021, suscrito por el Director de Obras Públicas.

**Que**, mediante memorándum Nro.- 038-2021-DF-GADMP, de fecha 02 de febrero del 2021 el Director Financiero.

**Que**, mediante Oficio Nro.- 44-GADMP-PS-2021, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en el que señala que es legal y procedente la reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasa por uso de la vía pública urbana para la transportación de bienes y recursos naturales no renovables, maquinaria pesada, combustibles y otros dentro de la jurisdicción urbana del cantón el Pangui.

**Que**, mediante Memorándum: GADMPDA-00063-2021, de fecha 3 de febrero de 2021 suscrito por el Director Administrativo, en la que concluye que es legal y técnicamente necesario realizar la reforma a la Ordenanza especialmente al Art. 8.

**Que**, mediante Oficio 2021-001-CLFGADMP, de fecha 05 de febrero del 2021, suscrito por el Presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización, hace conocer que la Comisión de Legislación y Fiscalización, resolvió las siguiente sugerencias al proyecto de ordenanza reformatoria, suprímase la tabla del Art. 8 de la Ordenanza. Suprime la Disposición transitoria primera y segunda de la Ordenanza y se Agrega una disposición, que El Ejecutivo Municipal en el término de noventa días presentara el nuevo proyecto de ordenanza sustitutiva.

**EN EJERCICIO**, y cumplimiento del Art. 240, 264 numeral 5 de la Constitución de la República del

Ecuador, Art. 7, 55, 57 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

**EXPIDE:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA URBANA PARA LA TRANSPORTACIÓN DE BIENES Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, MAQUINARIA PESADA, COMBUSTIBLES Y OTROS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN URBANA DEL CANTÓN EL PANGUI**

**Art. 1.-** Elimínese la tabla del Art. 8-

**Art. 2.** Elimínese las disposiciones transitorias primera y segunda;

**Art. 3.-** La presente Ordenanza Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



**Firmado por**

**CARLOS MESIAS PUNIN TELLO**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

**Sr. Carlos Punín T.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL PANGUI**



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ANTONIO  
BELTRAN MINGA**

**Dr. Carlos Beltrán M.  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ECGDO.**

**RAZÓN.- CERTIFICO:** Que la presente ordenanza reformativa, ha sido discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria de veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ANTONIO  
BELTRAN MINGA**

**Dr. Carlos Beltrán M.  
SECRETARIO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

El Panguí, 25 de febrero de 2021, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza reformativa al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ANTONIO  
BELTRAN MINGA**

*Dr. Carlos Beltrán M.*  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

El Panguí, 26 de febrero de 2021, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza Reformativa, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**Firmado por**

**CARLOS MESIAS PUNIN  
TELLO**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
EL PANGUI

*Sr. Carlos Punín T.*  
**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL PANGUI**

Sancionó y firmó la presente Ordenanza Reformativa, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, Sr. Carlos Mesías Punín Tello, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno, a las once horas.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ANTONIO  
BELTRAN MINGA**

*Dr. Carlos Beltrán M.*  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Ecuatoriana en su artículo 35 indica: "... Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 contempla, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal b) del Art. 54, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, el Art. 55, literal f) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, indica entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley es: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

**Que**, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, consagra que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

**Que**, el artículo 30.5 literal h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen, entre sus competencias, la de regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las siguientes clases de servicios de transporte terrestre: público; comercial; por cuenta propia y particular;

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que la prestación del servicio de transporte debe atender y garantizar la protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niñas y niños, la eficiencia en la prestación del servicio; la protección ambiental; y, la prevalencia del interés general por sobre el particular;

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;

**Que**, el artículo 30 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que “. las ordenanzas que expidan los GAD's en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente...”

**Que**, el artículo 73 del “Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención

del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GAD's que hayan asumido las competencias, según corresponda",

**Que**, el artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GAD's regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar;

**Que**, mediante Resolución No. 205-DE-ANT-2014, de fecha 29 de octubre de 2014, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, empezará a ejecutar las competencias de títulos habilitantes, en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de noviembre del 2014;

**Que**, mediante Resolución N° 117-DIR-2015-ANT, la Agencia Nacional de Transito establece el "Procedimiento y Requisitos para la emisión de títulos habilitantes; y mediante Resolución N° 039-DIR-2016-ANT y Resolución N° 012-DIR-2017-ANT se realizan varias reformas al mencionado reglamento para la emisión de títulos habilitantes;

**Que**, mediante Resolución N° 108-DIR-2016-ANT, la Agencia Nacional de Transito establece los lineamientos técnicos referenciales para la gestión de la competencia del transporte terrestre intracantonal;

**Que**, el Art. 49 del Código del Trabajo dispone que la jornada nocturna de trabajo es aquella que se realiza entre las 19:00 y las 06:00 del día siguiente;

**Que**, el pliego tarifario emitido por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el año 2014, no es compatible y no cuenta con el respaldo técnico de la realidad socioeconómica de los ciudadanos del cantón Palora, por lo que, la sociedad civil en acuerdo conjunto con los transportistas solicitaron al Gobierno Municipal del cantón Palora la realización de un "Estudio de Necesidades de Transporte Público Intracantonal en el Cantón Palora" con el objeto de establecer un pliego tarifario acorde a la realidad de la zona, el que fue presentado por el Arq. Manolo Fernando Herrera Camacho Director de Planificación mediante oficio No. GADMP-PIOT-2020-083 de fecha 29 de enero del 2020.

**Que**, el Gobierno Municipal del Cantón Palora, en base a sus atribuciones, determinó la pertinencia de actualizar el cuadro tarifario para el transporte Comercial e Intracantonal, por ello, contrató la consultoría: **"ESTUDIOS DE NECESIDADES y ESTUDIO DE TARIFAS ANALIZANDO OFERTA Y DEMANDA EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL (TAXI CONVENCIONAL), CARGA LIVIANA Y TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EN EL CANTÓN PALORA"**, la misma que, tomando consideración indicadores como: costo por kilómetro, tarifa mínima, tarifa de arranque y espera, y demás valores que se sustentan en fórmulas matemáticas, estableció el cuadro tarifario actualizado para esta modalidad de transporte; el cual, fue socializado y consensado con los principales actores del transporte.

**Que**, el Concejo Cantonal, en sesión ordinaria efectuada el 6 de febrero del 2020 aprobó dicha consultoría, mediante Resolución N° 014-06-02-2020 y se suscribe la respectiva Acta Única de Recepción el 28 de febrero del 2020.

**Que**, mediante certificación N° 0035-SG-GADMP-2020 de fecha 30 de mayo del 2020 Concejo Municipal efectuada el 21 de mayo del 2020 en donde mediante Resolución N° 068/21-05-2020 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora aprueba los **“ESTUDIOS DE NECESIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL EN EL CANTÓN PALORA”**

**Que.-** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en ejercicio de su facultad normativa expidió la Ordenanza que fija las tarifas para el servicio de transporte público de pasajeros en buses y taxis y que además regula el procedimiento y requisitos para la emisión de títulos habilitantes; en primer debate en la Sesión Ordinaria del 24 de julio del 2020, y en segundo y definitivo debate en la sesión Ordinaria del 11 de septiembre del 2020, y que se encuentra vigente; publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1279 del 09 de noviembre del 2020;

**Que.-** es necesario reformar la Ordenanza que fija las tarifas para el servicio de transporte público de pasajeros en buses y taxis y que además regula el procedimiento y requisitos para la emisión de títulos habilitantes, en el sentido que vaya acorde a las realidades legales y económicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, así mismo es necesario derogar la mencionada Ordenanza.

**Que**, es necesario, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas en materia de transporte terrestre, se regule y fije la tarifa por la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal y de transporte comercial en taxis en el cantón Palora;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN BUSES Y TAXIS Y QUE ADEMÁS REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES**

**CAPITULO I  
DEL OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 1. Objeto y Ámbito.** - El objeto de la presente Ordenanza es garantizar la prestación de transporte terrestre público intracantonal y transporte comercial en taxis en el cantón Palora, eficiente y de calidad; determinar las tarifas aplicables y establecer los requisitos para el otorgamiento, renovación y revocatoria de los títulos habilitantes para la operación de estos servicios.

Se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza las operadoras, los propietarios, conductores y oficiales de las operadoras autorizadas, así como los usuarios del servicio de Transporte Público Urbano, Intracantonal y Comercial en Taxi Convencional del cantón Palora.

**Art. 2. Competencia.** - Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, regular las tarifas de prestación de servicios de transporte terrestre público intracantonal y transporte comercial en taxis en el cantón Palora, establecer los requisitos para el otorgamiento, renovación y revocatoria de los títulos habilitantes para la operación de estos servicios, así como los mecanismos

operativos que considere necesarios en el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes e incrementos de cupo, así como emitir regulaciones para garantizar que los servicios de trasportación pública y comercial que presten las operadoras en o que ingresen al cantón Palora, sean de calidad.

## **CAPITULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**Art. 3. Términos aplicables:** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se definen los siguientes términos:

**LOTTSV.** - Ley Orgánica de Transito Transporte Terrestre y Seguridad vial.

**UTTTSV.** - Unidad técnica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

**ARRANQUE.** - Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de transporte en taxi incorpora al valor de la tarifa, generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida y el destino final.

**CARRERA.** - Traslado de pasajeros de un lugar a otro en una unidad de transporte debidamente autorizada.

**CARRERA MÍNIMA.** - Valor monetario mínimo que el usuario del servicio de transporte en taxi debe pagar por trasladarse de un punto a otro.

**COSTO POR KILOMETRO RECORRIDO.** - Valor monetario que representa cada kilómetro que recorre el vehículo (taxi) durante la prestación del servicio, considerando todos los costos fijos, variables y de capital calculados.

**COSTO MINUTO DE ESPERA.** - Valor monetario del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación del servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.

**FLETE.** - Traslado ocasional de pasajeros del lugar establecido en el permiso de operación respectivo a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias permanentes.

**TAXÍMETRO.** - Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte en taxi, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio.

**CONDUCTOR.** - Toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales está en condiciones de manejar un vehículo a motor en la vía pública.

**OPERADORA.** - Se refiere a las compañías y cooperativas legalmente constituidas con sujeción a las leyes pertinentes y con permiso de operación vigente otorgado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**TAXI.** - Es un vehículo de color amarillo destinado al traslado de personas, clasificado como transporte comercial, con matrículas y placas de alquiler, autorizado mediante permiso de operación por autoridad de transporte competente.

**BUS.** - Medio de transporte que puede trasladar a numerosos pasajeros de manera simultánea y que realiza un recorrido fijo.

**CAPACIDAD DE CARGA.** - Carga útil máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo. Este valor es proporcionado por el fabricante y deberá ser inferior al Peso Bruto Vehicular. Según su capacidad, a los vehículos se los puede clasificar en:

- **CARGA LIVIANA.** - Vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas.
- **CARGA PESADA.** - Vehículo de carga con capacidad mayor a 3.5 toneladas.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS.** - es el máximo número de personas que pueden ser transportadas en un vehículo, según la definición del fabricante.

**TÍTULO HABILITANTE.** - Instrumento legal mediante el cual la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GAD's Municipales, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial, de personas o bienes, según el ámbito de su competencia.

**INFORME PARA LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA.** - Es el documento técnico que emiten las instancias municipales competentes, previo y obligatorio para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento.

**CONTRATO DE OPERACIÓN.** - Título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, la facultad de prestar servicios públicos de transporte terrestre de personas, siempre y cuando, cumpla con los requisitos legales establecidos para el caso (Art. 66 del Reglamento a la LOTTTSV).

**PERMISO DE OPERACIÓN.** - Título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica, la facultad de prestar servicios públicos de transporte terrestre de personas y/o bienes, siempre y cuando, cumpla con los requisitos legales establecidos para el caso (Art. 67 del Reglamento a la LOTTTSV).

**AUTORIZACIÓN:** Es la facultad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos legales, para satisfacer la necesidad de movilización de personas o bienes dentro del ámbito de actividades comerciales exclusivas, mediante el uso de sus propios vehículos matriculados a nombre de la persona natural o jurídica que preste el servicio. La autoridad competente que deberá entregar este título habilitante es aquella responsable del ámbito en el que se vaya a realizar la operación (Art. 68 del Reglamento a la LOTTTSV).

**HABILITACIÓN VEHICULAR.** - Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, verifica que el vehículo ofertado por el transportista cumple con las características técnicas vehiculares y administrativas que correspondan, así como con los requerimientos de antigüedad, titularidad, póliza de seguro y revisión técnica, lo cual se acredita nominalmente a través del respectivo título habilitante.

### **CAPITULO III DEL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO**

**Art. 4. Deberes y Obligaciones de las operadoras de taxis.** - Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte público intracantonal y

transporte comercial en taxis en el cantón Palora, las operadoras autorizadas de las que trata esta Ordenanza, con sus conductores y personal administrativo, estarán obligados a observar y cumplir las siguientes disposiciones:

- a. Garantizar la prestación del servicio todos los días del año y además las 24 horas del día en el caso de los taxis, a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía. Para esto, la operadora enviará a la Unidad de TTSV un cronograma mensual de las unidades que brindaran el servicio en horario nocturno (de 19:00 a 06:00), debiendo permanecer disponibles e inexcusablemente en la parada respectiva, un mínimo de 2 unidades.
- b. Mantener permanentemente activa una línea telefónica (no celular) de atención al cliente durante las 24 horas del día.
- c. Brindar un adecuado trato a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores y personal administrativo perteneciente a la operadora.
- d. Capacitar a choferes en temas de tránsito, seguridad vial, seguridad, bioseguridad, atención al cliente, atención especial al turista y cualquier otra medida necesaria y útil para brindar un servicio de calidad y de calidez a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones de la Agencia Nacional de Tránsito, las regulaciones de la municipalidad y sus propios reglamentos internos.
- e. Implementar en el interior y en un lugar visible de las unidades vehiculares, una identificación de la unidad de transporte, que contenga los siguientes datos: foto y nombre del conductor (a), número de placa y disco de la unidad y; el nombre de la operadora. El diseño y la matriz de identificación será otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora.
- f. Informar a la Policía Nacional, en caso de brindar servicio de transporte a pasajero con actitud dudosa o con sospecha de poseer mercancía o bienes de dudosa procedencia.
- g. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, será motivo de las respectivas sanciones a la operadora.

**Art. 5. Deberes adicionales de las operadoras de taxis.** - Las operadoras de taxis están obligadas a cumplir las siguientes disposiciones:

- a. Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos, a través del uso obligatorio del taxímetro como determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- b. Cumplir con las carreras o fletes solicitados por los usuarios a su destino final a excepción de que se ponga en riesgo su integridad.
- c. Los conductores de taxis deberán portar los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de Transporte de Pasajeros en taxi convencional y ejecutivo vigente o el que lo sustituya en el futuro.
- d. Disponer en el interior del vehículo de recipientes o fundas para la recolección de los desechos sólidos.

- e. Garantizar que las unidades vehiculares tengan las características técnicas establecidas en el artículo 28 del Reglamento de Transporte de Pasajeros en taxi convencional y ejecutivo vigente o el que lo sustituya en el futuro.
- f. Implementar una oficina de operación con su respectiva central de radio que permita la comunicación durante las 24 horas del día, todos los días del año, entre la operadora y el usuario garantizando el servicio de transporte de forma ininterrumpida.
- g. Implementar en la sede de la Operadora espacios para el descanso y pernoctación de los socios que hayan sido designados para atención al cliente en horario nocturno, así como también un adecuado garaje para sus unidades.

**Art. 6. Deberes y Obligaciones de las operadoras de buses.** - Las operadoras de buses de servicio urbano e intracantonal están obligadas a cumplir las siguientes disposiciones:

- a. Cumplir puntual y obligatoriamente con los horarios y rutas establecidas para cada una de las operadoras.
- b. Respetar las paradas o estacionamientos fijados para el servicio de los buses urbanos, deteniéndose el tiempo necesario para que el usuario baje o ingrese a la unidad de forma segura.
- c. Registrar los recorridos en los tableros electrónicos o medios que disponga el organismo técnico de tránsito municipal, conforme su ruta.
- d. Exponer en un lugar perfectamente visible del vehículo los diseños corporativos de la unidad y señalética de la ruta, indicando el punto de origen y final del recorrido.
- e. Designar y señalizar los puestos suficientes en la parte delantera de la unidad, para personas con discapacidad, embarazadas y de la tercera edad.
- f. Las interrupciones de un servicio por avería o fuerza mayor deberán ser subsanadas en el menor tiempo posible, mediante la sustitución del vehículo, garantizando el servicio permanente al usuario y cumpliendo la ruta establecida.
- g. Disponer en el interior del vehículo de recipientes o fundas para la recolección de los desechos sólidos.
- h. Presentar la flota vehicular con una imagen corporativa única, actualizada y acorde con los lineamientos establecidos por el órgano técnico competente en materia de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en donde de manera obligatoria se deberá incluir la Marca Institucional de la municipalidad.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, será motivo de las respectivas sanciones a la operadora.

## CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**Art. 7. Derechos de los usuarios.** - Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros en buses y taxis, tienen derecho a:

- a. Recibir trato correcto por parte del personal de la operadora que deberá atender las peticiones de ayuda e información que le sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relacionados con el servicio.
- b. Formular motivadamente en forma verbal o escrita las reclamaciones administrativas que crean conveniente en relación con la prestación del servicio de transporte terrestre, que podrán presentar ante la instancia técnica competente en materia de transporte terrestres, tránsito y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, teniendo derecho a recibir contestación motivada y oportuna, por parte del Departamento correspondiente en el plazo máximo de 15 días desde la presentación del reclamo.
- c. Exigir las condiciones adecuadas de comodidad, higiene y seguridad en todos los vehículos destinados a la transportación urbana del Cantón.
- d. Exigir la disposición de los asientos preferenciales para usuarios con movilidad reducida, personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
- e. Al reembolso total del pasaje o valor de la carrera, en caso de que el vehículo sufra avería o daño mecánico, que imposibilite llegar al destino final.
- f. Las demás señaladas en el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y en las demás normas aplicables.

**Art. 8. Obligaciones de los usuarios.** - Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros en buses y taxis, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Acatar las indicaciones de los conductores del vehículo en temas relacionados con el servicio, seguridad o incidencias.
- b. Subir o bajar únicamente en las paradas asignadas cuando el vehículo haya detenido su marcha por completo, respetando el turno que le corresponda según orden de llegada, así como descender del vehículo en las paradas de final de la ruta.
- c. Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocadas a la vista de los viajeros en paradas o vehículos, absteniéndose de realizar cualquier comportamiento que implique peligro para su propia integridad física o de los demás usuarios.
- d. No viajar con animales, salvo perros guía en caso de invidentes o pequeños animales domésticos siempre que los mismos se transporten por sus dueños en receptáculos idóneos sin producir molestias al resto de usuarios.

- e. No escribir, pintar, rayar o ensuciar el interior o exterior de los vehículos o las instalaciones de las paradas.
- f. Abstenerse de comer dentro de los vehículos.
- g. No distraer al conductor mientras el vehículo está en marcha, salvo por razones de necesidad.
- h. No forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos o manipular los mecanismos de funcionamiento previstos para ser utilizados solo por el personal autorizado.
- i. Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.
- j. Las demás que señala el artículo 202 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

**CAPITULO V  
DE LAS TARIFAS**

**Art. 9. Tarifas para taxis.** - Las tarifas en la prestación del servicio de Transporte Público Urbano-Intracantonal y Comercial en Taxi Convencional, quedan reguladas de la siguiente manera:

Para el cobro de la tarifa del servicio en taxis, se aplicarán los siguientes valores:

INDICADOR	TARIFA DIURNA (USD)	TARIFA NOCTURNA (USD)
Arranque	0,555	0,557
Recorrido/Km.	0,590	0,643
Minuto de espera	0,075	0,082
Carrera mínima	1,250	1,350

Los valores señalados en el cuadro precedente como carrera mínima se aplicarán de lunes a domingo respetando la jornada diurna y nocturna establecida en el artículo 49 del Código de Trabajo. La jornada nocturna comprende desde las 19:00 hasta las 06:00 del día siguiente.

DESTINOS INTRACANTONALES (Desde la ciudad de Palora)	TARIFA	DESTINOS INTRACANTONALES (Desde la ciudad de Palora)	TARIFA
Centro Kunamp	9.00	Parroquia 16 de Agosto	5.00
Arapicos	12.00	Agua Potable	4.00
Comanche 1 Díaz	6.00	Tarqui	5.00
Comanche 2 Planta del Té	3.00	Nuevo Amundalo	7.00
Comanche 4	7.00	Camal	1.25
Compañía del Té	1.50	Cañari	6.00
Francisco Calderón	10.00	Centro Agrícola	2.00
Yankuam	7.00	Colonia Azuay	8.00
San Luis (Paquisha)	4.00	Chay	12.00

Puerto Santa Ana	5.00	Guayas	15.00
Paquisha	5.00	Kuwakash	8.00
Vía Pitorishca (Barranco)	8.00	Llushin	7.00
Carmelo San Jorge	15.00	Los Laureles	4.00
San Luis (Arapicos)	12.00	Nuevos Horizontes	8.00
Santo Domingo de Guzmán	12.00	Numbaime	2.50
Tashapi San José	8.00	Mojón	2.00
Yutzo	12.00	Rancho Sangay	15.00
Unión Lojana	12.00	Sangay	5.00
Yawintza	8.00	Santa Cruz	8.00
Nantar	11.00	Santa Inés	7.00
Las Palmas	5.00	Santa Rosa	8.00
Chinimpi	7.00	Tunayme	10.00
Shiram Pastaza	7.00	San Ramón	7.00
Otto Dos	15.00	Planta Eléctrica	3.00
Otto Uno	20.00	Chupi	4.00
Katzua	4.00	Simón Bolívar	12.00
Planta Agua Potable	6.00	Puyo	25.00
Cumandá	40.00		

Las tarifas indicadas en el cuadro corresponden a los valores desde la cabecera cantonal de Palora, hacia las diferentes comunidades del cantón Palora.

Para el cobro de la tarifa del Transporte Urbano e Intracantonal se aplicarán los siguientes valores:

<b>DESTINOS URBANOS (Ida y vuelta)</b>	<b>TARIFA</b>
Finca La Esperanza – Ex Gasolinera Abad	0.35
El Mojón – Recinto Ferial del Centro Agrícola	0.35

<b>DESTINOS INTRACANTONALES (Ida y vuelta)</b>	<b>TARIFA MÍNIMA</b>	<b>TARIFA DESTINO</b>
RUTA N° 1.- Palora-Cañari-La Punta	0.35	1.50
RUTA N° 2.- Palora-Sangay-La Planada-Colonia Azuay-Arapicos	0.35	1.50
RUTA N° 3.- Palora-Apkus-Arapicos-Tarabita	0.35	1.60
RUTA N° 4.- Palora-Sangay	0.35	0.80
RUTA N° 5.- Palora-Tarqui	0.35	0.90
RUTA N° 6.- Palora-16 de Agosto-Santa Inés-San José de Palora	0.35	1.25
RUTA N° 7.- Palora-La Cañari-Santa Rosa	0.35	1.25
RUTA N° 8.- Palora-16 de Agosto-Yawintza-San Ramón	0.35	1.00
RUTA N° 9.- Palora-16 de Agosto- Tunayme -Chai- Shiran Entza	0.35	1.75
RUTA N° 10.- Palora-Paquisha-Chinimpi	0.35	0.75
RUTA N° 11.- Palora-Sangay-Yutzo	0.35	1.30

Las tarifas indicadas en el cuadro corresponden a los valores desde la cabecera cantonal de Palora, hacia las diferentes comunidades del cantón Palora, valores que además constan en el "Estudio de Necesidades y Estudio de tarifas analizando Oferta

y Demanda en las modalidades de Taxi Convencional, Carga liviana y Transporte Escolar e Institucional”

Para el cobro de la tarifa en paradas intermedias más relevantes se aplicarán los siguientes valores:

RUTA	PARADA No.	NOMBRE DE LA PARADA	TARIFA
<b>RUTA N° 1.- Palora-Cañari-La Punta</b>	1	Ex Gasolinera Abad	0.35
	2	“Y” del Agua Potable	0.35
	3	Numbaime	0.55
	4	“Y” de la Cañari	0.65
	5	Cañari	0.80
	6	El Carmelo	1.20
	7	La Punta	1.50
<b>RUTA N° 2.- Palora-Sangay-La Planada-Colonia Azuay-Arapicos</b>	1	Sector el Recreo (Mojón)	0.35
	2	“Y” Los Laurales	0.50
	3	Sangay	0.50
	4	La Planada	1.00
	5	“Y” de Apkuis	1.00
	6	Colonia Azuay	1.10
	7	“Y” de San Luis	1.20
	8	Arapicos	1.50
<b>RUTA N° 3.- Palora-Apkuis-Arapicos-Tarabita</b>	1	Sector el Recreo (Mojón)	0.35
	2	“Y” Los Laurales	0.50
	3	Sangay	0.80
	4	La Planada	1.00
	5	“Y” de Apkuis	1.00
	6	Apkuis	1.50
	7	Tarabita	1.60
<b>RUTA N° 4.- Palora-Sangay</b>	1	Sector el Recreo (Mojón)	0.35
	2	“Y” Los Laurales	0.50
	3	Sangay	0.80
<b>RUTA N° 5.- Palora-Tarqui</b>	1	Ex Gasolinera Abad	0.35
	2	“Y” del Agua Potable	0.35
	3	Numbaime	0.55
	4	“Y” de la Cañari	0.65
	5	“Y” del Llushin	0.70
	6	“Y” de la Nueva Amundalo	0.80
	7	Tarqui	0.90
<b>RUTA N° 6.- Palora-16 de Agosto-Santa Inés-San José de Palora</b>	1	Sector el Recreo (Mojón)	0.35
	2	Finca La Esperanza	0.35
	3	“Y” de la Comanche	0.40
	4	16 de Agosto	0.75
	5	Shiram Alto	1.00
	6	Santa Inés	1.25

	7	San José	1.25
<b>RUTA N° 7.- Palora-La Cañari-Santa Rosa</b>	1	Ex Gasolinera Abad	0.35
	2	"Y" del Agua Potable	0.35
	3	Numbaime	0.55
	4	"Y" de la Cañari	0.65
	5	Cañari	0.80
	6	Santa Rosa	1.25
<b>RUTA N° 8.- Palora-16 de Agosto-Yawintza-San Ramón</b>	1	Sector el Recreo (Mojón)	0.35
	2	Finca La Esperanza	0.35
	3	"Y" de la Comanche	0.40
	4	16 de Agosto	0.75
	5	"Y" de Tawasap	0.80
	6	San Ramón	1.00
	7	Yawintza	1.00
<b>RUTA N° 9.- Palora-16 de Agosto-Tunayme-Chay</b>	1	Sector el Recreo (Mojón)	0.35
	2	Finca La Esperanza	0.35
	3	"Y" de la Comanche	0.50
	4	16 de Agosto	0.75
	5	Kuwakash	1.00
	6	Tunayme	1.25
	7	Nantar	1.35
	8	Chai	1.50
<b>RUTA N° 10.- Palora-Paquisha-Chinimpi</b>	1	Sector el Recreo (Mojón)	0.35
	2	Finca La Esperanza	0.35
	3	Chupi	0.50
	4	Chinimpi	0.75
	5	Paquisha	0.75
<b>RUTA N° 11.- Palora-Sangay-Yutzo</b>	1	Sector el Recreo (Mojón)	0.35
	2	"Y" Los Laurales	0.50
	3	Sangay	0.80
	4	"Y" de Yutzo	0.90
	5	Yutzo	1.30

Las tarifas indicadas en el cuadro corresponden a los valores desde Palora (cabecera cantonal) hacia las diferentes comunidades del cantón Palora, valores que además constan en el "Estudio de Necesidades de Transporte Público Intracantonal en el Cantón Palora"; fueron aprobadas en la sesión ordinaria de Concejo Municipal llevada a cabo el día 21 de mayo del 2020 y que consta en la Resolución N° 068/21-05-2020.

**Art. 10. Tarifas mínimas para buses.** - En el servicio de bus urbano se aplica la tarifa normal de 0.35 USD y la tarifa preferencial de 0.20 USD para estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores.

En el servicio de transporte Intracantonal la tarifa mínima es de 0,35 USD para la parada mínima, igualmente con una tarifa preferencial de 0,20 USD para estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores.

En las demás rutas se aplicarán las tarifas establecidas en los respectivos estudios, respetando la tarifa preferencial del 50% para estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores.

**Art. 11. Tarifa única para buses.** - El cobro de las tarifas en la forma establecida en los artículos anteriores en buses, rige las 24 horas y durante todos los días del año.

Se revisará anualmente las tarifas de transporte para buses, taxis y camionetas, las mismas que se ajustarán a las condiciones económicas y de costos de operación del sistema de transporte; el análisis y revisión de las tarifas serán asumidas por una Comisión Técnica del GAD Municipal con representantes de las operadoras.

**Art. 12. Observancia obligatoria de las tarifas.** - Los valores fijados en la tabla tarifaria del Art. 9 de la presente ordenanza, son de cumplimiento obligatorio por parte de las operadoras del servicio de transporte; también son de cumplimiento obligatorio los valores de las tarifas de paradas intermedias en el caso del transporte intracantonal establecidas en el estudio de consultoría.

## CAPITULO VI TÍTULO I DE LOS TÍTULOS HABILITANTES

**Art. 13. Títulos habilitantes.** - Son los instrumentos legales mediante los cuales el GAD Municipal, en el ámbito de sus competencias, autoriza la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales y ejecutivos, transporte comercial de carga liviana, transporte comercial escolar e institucional y otros, cuyas competencias les sean conferidas por los organismos correspondientes.

Los títulos habilitantes son otorgados nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia, no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, dentro de sus competencias, deberá disponer de los respectivos estudios de necesidades de transporte intracantonal, que justifiquen la creación de nuevas operadoras de transporte o disponibilidad de cupos, mismos que en su formulación, según la Resolución 108-DIR-2016-ANT y sus anexos, por lo menos debe contener las siguientes consideraciones generales:

Establecer como base del estudio, la oferta de transporte, existente en el Cantón;  
Contabilizar la demanda de pasajeros por modalidad con una base estadística, considerando los datos del último censo poblacional INEC,

Catastro de la infraestructura vial existente en la jurisdicción cantonal.

**Art. 14. De la planificación.** - El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad y necesidades emitido a través de la Unidad de TTTSV del Gobierno Municipal de Palora; dichos informes, se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

**Art. 15. Otorgamiento de títulos habilitantes.** - Los títulos habilitantes, serán conferidos de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento General de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Resolución No. 205-DE-ANT-2014, de fecha 29 de octubre de 2014, y/o en las resoluciones de carácter general emitidas por el ente rector; la presente ordenanza, y cualquier otra normativa de mayor jerarquía.

En el caso de que un socio de la operadora de transporte, ingrese a trabajar en algún organismo de control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial después de haber sido beneficiado con un cupo, la operadora deberá prescindir de tal socio en el plazo de seis meses. De no hacerlo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, les privará de todos sus cupos, salvo sean por elección popular.

En caso de existir compañías constituidas o hubiese la necesidad y solicitudes de constituir compañías de transporte en el sector rural, las mismas deberán integrarse con al menos el 25% (veinticinco por ciento) de socios, pertenecientes a las nacionalidades y pueblos indígenas.

**Art. 16. Vigencia de los títulos habilitantes.** - La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de 10 años (diez), exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años (cinco) renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por el Gobierno Municipal, según corresponda.

**Art. 17. Emisión del título habilitante. –**

**Art. 17.1.-** Corresponde a la Máxima Autoridad Cantonal, en base al Art. 60, literal b) y al estudio técnico de necesidades y previo informe favorable de factibilidad, emitido por la Unidad de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, en ejercicio de sus respectivas competencias y en el ámbito de su jurisdicción, otorgar mediante Resolución debidamente motivada, los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

1. Informe de factibilidad previo a la constitución jurídica para operadoras nuevas;
2. Contratos de Operación para la prestación de servicio intracantonal de transporte público de pasajeros;
3. Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial escolar-institucional, taxi convencional, de carga liviana, taxi ejecutivo;
4. Asignación e incremento de cupos en cualquier modalidad de servicio de transporte de competencia del GAD Municipal.

**Art. 17.2.-** Corresponde al Director de Planificación, en calidad de jefe de la Unidad de Transporte, Tránsito Terrestre y Seguridad Vial y previo informe favorable de la instancia técnica correspondiente, otorgar mediante Resolución debidamente motivada, los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

1. Renovación de permisos y contratos de operación en cualquier tipo de transporte, en el ámbito de las competencias asignadas al Gobierno Municipal;
2. Solicitudes de habilitación, deshabilitación, cambio de socio con habilitación de vehículo, cambio de socio con vehículo, cambio de socio, cambio de vehículo;

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en las normas jurídicas aplicables en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

## TÍTULO II

### REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA, PERMISO DE OPERACIÓN, CONTRATO DE OPERACIÓN Y ASIGNACIÓN E INCREMENTO DE CUPO

**Art. 18. Procedimientos generales.** - Las empresas u operadoras que tengan interés en obtener cualquiera de los títulos habilitantes para la prestación de servicio de transporte terrestre, descritos en este Capítulo, deberán seguir el siguiente procedimiento general, sin perjuicio de cumplir con los requisitos particulares y plazos establecidos para cada caso:

1. Presentar ante el Alcalde, una solicitud debidamente rubricada por el representante legal de la operadora de transporte público, en la cual se establecerá con claridad el objeto del petitorio.
2. El Alcalde sumillará a la Unidad de TTSV del GAD Municipal de Palora para que inicie el trámite correspondiente, con la recepción y revisión de la documentación pertinente (la integridad de la documentación deberá ser verificada en ese mismo momento).
3. Si la documentación es correcta y está completa, la Unidad TTSV, precederá a elaborar y emitir el informe de factibilidad necesario para continuar el trámite. Si la documentación no está correcta o completa de acuerdo al formulario respectivo, será devuelta para subsanar las falencias, en un plazo no mayor a 15 días.
4. Una vez revisada y validada la documentación, se adicionará el informe de factibilidad respectivo y todo el expediente será remitido a la Alcaldía, para que, por su intermedio, sea conocido y analizado por el Director del Departamento de Asesoría Jurídica, quien, a su vez, emitirán el respectivo informe, convalidando el proceso o interponiendo las objeciones legales correspondientes.
5. Cumplidas estas formalidades, la documentación completa regresará a la Alcaldía en donde se procederá a otorgar el título habilitante que corresponda, mediante la emisión de la respectiva Resolución Administrativa, la cual estará debidamente motivada y será rubricada por el Alcalde.

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el expediente será devuelto a los peticionarios, junto a un Informe que exponga los argumentos legales para el rechazo del trámite.

Los plazos y términos previstos en ésta Ordenanza, correrán a partir de la recepción oficial y formal de la documentación entregada por los solicitantes.

**Art. 19.- Informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica.** – Los interesados en formar una operadora, podrán tramitar su constitución jurídica en el ámbito de la prestación de servicio público de transporte terrestre, comercial, de personas y/o bienes, previa la obtención del correspondiente informe de factibilidad, favorable y

acorde al estudio de oferta y demanda, emitido por de la Unidad de TTTSV del Gobierno Municipal de Palora.

Las operadoras podrán constituirse, en el caso de compañías, exclusivamente como sociedades de responsabilidad limitada, anónimas o de economía mixta.

Este título habilitante, por su naturaleza, se desarrollará en dos etapas:

**Art. 19.1.- Primera etapa: Asignación de cupos.** - En este caso, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud al Alcalde,
2. Recibida la solicitud, suscrita por el representante legal, gerente provisional o procurador común de la operadora, para inicio del trámite, el Alcalde sumillará a la Unidad de TTTSV del GAD Municipal, autorizando la formulación del informe de factibilidad, y emitirá la orden de pago para el trámite correspondiente por el valor estipulado en la tabla del tarifario para Títulos Habilitantes descrita en el Art. 41 de la presente ordenanza.
3. Cancelada dicha tasa, el Técnico de la Unidad, en el término de 5 días, remitirá a la Alcaldía el informe de factibilidad, mismo que tendrá vigencia de 90 días.
4. En caso de ser favorable el informe, el Alcalde, mediante Resolución debidamente motivada y en un plazo no mayor a 30 días, asignará los cupos que creyere pertinente a dicha operadora, autorizando a los interesados a presentar la documentación pertinente para la constitución jurídica en la Unidad de TTTSV.
5. En caso de no ser favorable, igualmente, en un término de 10 días, el Ejecutivo notificará sobre este particular a los interesados y solicitará se archive la solicitud, para cuando exista disponibilidad de cupos. Los interesados, a partir de la notificación, en un término de 3 días, podrán apelar la decisión de manera fundamentada, a su vez, el Ejecutivo, en un término de 10 días, emitirán su pronunciamiento definitivo.

**Art. 19.2.- Segunda etapa: Constitución Jurídica.** - Luego de ser notificados de la existencia y asignación de los respectivos cupos, los interesados, en un plazo no mayor a 30 días, presentaran la siguiente documentación, conforme al formulario que se les entregará en la Unidad de TTTSV:

1. Minuta de constitución jurídica de la operadora de transporte, la cual debe especificar: razón social, socios, capital social, aportes, administración, objeto social exclusivo.
2. Reserva de denominación emitida por la entidad competente.
3. Acta de nombramiento provisional del representante legal (original).
4. Archivo físico y electrónico con la nómina de socios o accionistas en donde consten los nombres y apellidos completos, números de cédulas, tipo de licencia profesional y correos electrónicos.
5. Copias legibles y a color de la cédula de identidad, certificado de votación actualizado y licencia de conducir (profesional) de todos y cada uno de los futuros socios.
6. Certificado de cada uno de los socios, de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajan en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre (los mismos se

obtienen en las respectivas páginas web del Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior).

7. Declaración juramentada del futuro socio o accionista, su cónyuge o conviviente, de no tener derechos, acciones o participación en otras operadoras de servicio de transporte en las modalidades que le competen al GAD Municipal del cantón Palora.
8. Comprobante del pago de la tasa por el servicio solicitado (ver tabla de tarifario de títulos habilitantes)
9. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Palora de cada socio

Entregada la documentación en la Unidad de TTSV del GAD Municipal de Palora; se verificará que la misma sea correcta y esté completa, procediendo a generar un número de trámite, luego se verificará la necesidad del servicio y la flota vehicular que se requiera; hecho lo cual, remitirá la documentación al Departamento de Asesoría Jurídica.

El Departamento Asesoría Jurídica, en el término de 10 días, elaborará un informe sobre la procedencia jurídica de la información detallada en los parámetros anteriores; el cual será remitido a la Dirección de Planificación, junto con todo el expediente.

Encontrándose la solicitud, documentación e informes, acorde a las necesidades técnicas y en estricto cumplimiento a la normativa legal, se remitirá todo el expediente al Ejecutivo para que mediante el Asesor Jurídico del Gobierno Municipal se elabore la Resolución Administrativa para la constitución jurídica de la operadora, la misma que será suscrita por el Alcalde.

Finalmente se notificará y entregará la Resolución a la nueva operadora, dando fin a este trámite. En caso de los contratos de operación o su renovación, la autoridad competente previa notificación, suscribirá con el peticionario dicho documento habilitante.

De no entregarse estos requisitos en el plazo previsto, la municipalidad mediante acto administrativo, negará la emisión del título habilitante, sin perjuicio que los interesados puedan volver a ingresar una nueva solicitud.

**Art. 20. Del registro de cupos.** – Según el ámbito de su competencia, el Gobierno Municipal de Palora, para emitir los respectivos títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público y comercial, tiene la obligación y responsabilidad de llevar un registro de los cupos autorizados por cada modalidad de transporte y los que le correspondan a cada operadora que mantenga un título habilitante vigente.

**Art. 21. Permiso de Operación.** – Este título habilitante aplica para las operadoras de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en las siguientes modalidades:

- Taxi convencional y taxi ejecutivo,
- Transporte escolar e interinstitucional, y
- Transporte de carga liviana.

Para la emisión del permiso de operación, previamente la compañía interesada, deberá haber obtenido el Informe de Factibilidad y la consecuente Constitución Jurídica; además de haberse establecido la disponibilidad y asignación de cupos.

Este trámite y plazos de cada etapa, en síntesis, seguirán similar procedimiento al descrito en los Arts. 17 y 18 de la presente ordenanza, debiéndose para ello, cumplir en detalle los siguientes requerimientos:

1. Archivo físico y electrónico actualizado de accionistas o socios, emitidos por el organismo público competente que otorgó la personería jurídica a la operadora, en donde consten los nombres y apellidos completos, numero de cedula y tipo de licencia y correos electrónicos.
2. Nomina actualizada de accionistas o socios, emitidos por la Superintendencia de compañías, según corresponda; hasta que se pueda validar en el sistema de la ANT.
3. Matrícula o copia del contrato de compra venta notariado y registrado (en caso de existir), certificado de revisión vehicular, factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos, proformas del vehículo; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
4. Nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso, del representante legal de la operadora y copia a colores de sus documentos personales actualizados.
5. Copia notariada del estatuto de constitución de la operadora, con sus reformas en caso de haberlas.
6. Planimetría y especificación del local donde funcionará las oficinas administrativas de la operadora.
7. Certificado de cada uno de los socios, de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajan en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre (los mismos se obtienen en las respectivas páginas web del Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior)
8. Declaración juramentada del socio o accionista, su cónyuge o conviviente, de no tener derechos, acciones o participación en otras operadoras de servicio de transporte en las modalidades que le competen al GAD Municipal del cantón Palora.
9. Copia notariada de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros.
10. Copia del Registro Único de Contribuyente de la operadora (RUC).
11. Comprobante del pago de la tasa para el Permiso de Operación.
12. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Palora de cada socio

**Art. 22. Contrato de Operación.** - Este título habilitante aplica para las operadoras de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en la siguiente modalidad:

- Transporte público de pasajeros.

Para la emisión del permiso de operación, previamente la compañía interesada, deberá haber obtenido el Informe de Factibilidad y la consecuente Constitución Jurídica; además de haberse establecido la disponibilidad y asignación de cupos.

Igual que el caso anterior, para el trámite se deberá seguir el procedimiento general establecido en los Art. 17 y 18, además de cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

- a. Archivo físico y electrónico actualizado de accionistas o socios, emitidos por el organismo público competente que otorgó la personería jurídica a la operadora,

- en donde consten los nombres y apellidos completos, número de cédula y tipo de licencia y correos electrónicos.
- b. Nomina actualizada de accionistas o socios, emitidos por la Superintendencia de compañías, según corresponda; hasta que se pueda validar en el sistema de la ANT.
  - c. Matricula o copia del contrato de compra venta notariado y registrado (en caso de existir), certificado de revisión vehicular, factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos, proformas del vehículo; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
  - d. Nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso, del representante legal de la operadora y copia a colores de sus documentos personales actualizados.
  - e. Copia notariada del estatuto de constitución de la operadora, con sus reformas en caso de haberlas.
  - f. Planimetría y especificación del local donde funcionará las oficinas administrativas de la operadora.
  - g. Certificado de cada uno de los socios, de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajan en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre (los mismos se obtienen en las respectivas páginas web del Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior)
  - h. Declaración juramentada del socio o accionista, su cónyuge o conviviente, de no tener derechos, acciones o participación en otras operadoras de servicio de transporte en las modalidades que le competen al GAD Municipal del cantón Palora.
  - i. Copia notariada de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros.
  - j. Copia del Registro Único de Contribuyente de la operadora (RUC).
  - k. Comprobante del pago de la tasa para el Contrato de Operación.
  - l. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Palora de cada socio

**Art. 23. Solicitud para el incremento de cupo.** -Para obtener el Título Habilitante de incremento de cupo, se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita al Alcalde, suscrita por el representante legal de la operadora, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

1. Archivo físico y electrónico actualizado de los socios o accionistas que pretendan beneficiarse del incremento de cupo, en donde consten los nombres y apellidos completos, número de cédula y tipo de licencia y correos electrónicos.
2. Declaración de domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se harán llegar las notificaciones del proceso.
3. Copia certificada de los documentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación del servicio de transporte que solicita.
4. Nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso, del representante legal de la operadora y copia a colores de sus documentos personales actualizados.
5. Matricula o copia del contrato de compra venta notariado y registrado (en caso de existir), certificado de revisión vehicular, factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos, proformas del vehículo; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de

conformidad con la resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.

6. Certificado de cada uno de los socios, de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajan en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre (los mismos se obtienen en las respectivas páginas web del Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior)
7. Declaración juramentada del socio o accionista, su cónyuge o conviviente, de no tener derechos, acciones o participación en otras operadoras de servicio de transporte en las modalidades que le competen al GAD Municipal del cantón Palora.
8. Copia notariada de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros.
9. Certificado de revisión técnica vehicular.
10. Copia notariada de la póliza de seguro del vehículo a ser habilitado (Opcional)
11. Copia el Registro Único de Contribuyente de la operadora (RUC).
12. Comprobante del pago de la tasa de para de Incremento de Cupo.
13. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Palora de cada socio.

Para todos los tramites, de no cumplirse los requisitos en el plazo previsto, el Gobierno Municipal, mediante acto administrativo, negará la emisión del título habilitante, sin perjuicio del derecho de los solicitantes de volver a ingresar una nueva solicitud.

**Art. 24. Criterio para la concesión del cupo o título habilitante.** - La asignación de cupos se realizará en base a los anexos de la Resolución 108-DIR-2016-ANT, Numeral 4 (Metodología referencial para la definición de necesidades de transporte terrestres público y comercial de las modalidades transferidas por la ANT a los Gobierno Autónomos Descentralizados), privilegiando el ingreso cronológico de las solicitudes; además, el Gobierno Municipal, observará obligatoriamente el orden cronológico con el que hayan sido ingresadas las respectivas solicitudes.

Los cupos asignados a la compañía u operadora de transporte publico terrestre, serán distribuidos entre sus socios mediante sorteo, realizado en presencia de un Notario Público, quien certificará la legalidad y transparencia del proceso

**Art. 25. Excepción al criterio general para la concesión del cupo o título habilitante.** - La norma anterior no aplicará cuando se precise a criterio de la Municipalidad, valorar las condiciones descritas en el Art. 15 de la presente ordenanza, así como la necesidad de equilibrar el número de cupos de las operadoras existentes, para evitar el acaparamiento.

**Art. 26. Prohibición de venta y disponibilidad de cupos.** - El cupo otorgado pertenece al Estado y es asignado a favor de la operadora, no del socio; por lo tanto, es de naturaleza no negociable, no transferible y podrá ser revertido por las causas establecidas en las normas jurídicas vigentes.

La operadora no permitirá la negociación de cupos y en caso de haberse realizado, a sabiendas o no de la operadora, el cupo será revertido, poniéndose nuevamente a disposición del Gobierno Municipal.

Las operadoras, deberán garantizar que los socios mantengan intactas sus acciones o participaciones en la empresa, por lo menos durante los 10 años subsiguientes a la fecha de constitución o entrega de cupos, salvo enfermedad grave o muerte que impida al socio desarrollar el objeto social de la operadora.

Si ello no ocurriere, el/los cupos asignados a la operadora, serán revertidos y entrarán nuevamente a disponibilidad del Gobierno Municipal.

**Art. 27. Beneficios múltiples a cónyuges.** – El Gobierno Municipal, se reserva el derecho de otorgar cupos y permisos o contratos de operación en favor de operadoras en donde, uno o más socios, sean conyugues o convivientes de personas que tengan acciones o sean socios de otras compañías de transporte que operen en la jurisdicción del cantón Palora.

**Art. 28. Sanción por transferencia de cupo.** - Las operadoras de transporte público que propiciaran, conocieran o permitieran la venta, arrendamiento o trasferencia de cupos, serán sancionadas con una multa de cinco (5) Salarios Básicos Unificados del trabajador en General, además de la reversión irrevocable del cupo asignado por el Gobierno Municipal.

**Art. 29. Procedimiento para las habilitaciones vehiculares dentro de un título habilitante.** –

1. La Unidad de TTTSV del Gobierno Municipal de Palora, recepcará y revisará la solicitud de habilitación vehicular, que deberá contener los requisitos establecidos en el formulario respectivo, de acuerdo al tipo de servicio de transporte terrestre.
2. Se verificará si la unidad vehicular que se pretende habilitar está homologada o debidamente certificada para prestar el servicio de transporte terrestre en la modalidad solicitada, en el listado de homologación que consta en la página web de la ANT.
3. Luego de la emisión del respectivo título habilitante, el usuario realizara el trámite de matriculación y exoneración correspondiente, en las oficinas de la Unidad de TTTSV y el SRI, respectivamente.

### TÍTULO III

#### SOLICITUDES RENOVACIÓN DE PERMISO O CONTRATO DE OPERACIÓN

**Art. 30. Procedimiento general.** - Las empresas u operadoras que tengan interés en renovar tanto el Permiso de Operación, cuanto el Contrato de Operación, para la prestación de servicio de transporte terrestre, deberán seguir el siguiente procedimiento general:

1. La operadora deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, la misma que deberá estar debidamente rubricada por el representante legal de la operadora; dicha solicitud será presentada, máximo dentro de los 60 días de la fecha de caducidad del título habilitante vigente. Dentro de este plazo, no podrá solicitar cambio alguno del título habilitante.
2. El Alcalde sumillará dicha solicitud a la Unidad de TTTSV y autorizando a los interesados a presentar la documentación necesaria y cumplir con los requisitos establecidos.
3. El Técnico o encargado de la Unidad de TTTSV, entregará a los interesados el formulario con los requisitos correspondientes para cada caso, para que aquellos, en un plazo máximo de 30 días, entreguen la documentación completa.

4. Luego de dicho plazo, el Técnico recibirá y revisará en ese mismo momento que la documentación esté completa y sea correcta, caso contrario, la devolverá al interesado para que, en un plazo de 5 días, realice las subsanaciones de caso.
5. A partir de la recepción oficial de la documentación, el Técnico de la Unidad de TTTSV, en un término de 5 días, elaborará el Informe respectivo, el cual será remitido a la Dirección de Planificación para su debido análisis y aprobación.
6. Una vez recibido el expediente completo en la Dirección de Planificación y en un término de 15 días, el Director elaborará y suscribirá la Resolución correspondiente, autorizando la renovación del título habilitante, dando así por finalizado el trámite.

**Art. 31. Requisitos para renovación de Permiso o Contrato de Operación.** - Para ambos casos, renovación del Permiso de Operación y renovación del Contrato de operación, la operadora de transporte, deberá presentar la documentación siguiente:

1. Archivo físico y electrónico actualizado de accionistas o socios, emitidos por el organismo público competente que otorgó la personería jurídica a la operadora, en donde consten los nombres y apellidos completos, número de cedula y tipo de licencia y correos electrónicos.
2. Nomina actualizada de accionistas o socios, emitidos por la Superintendencia de compañías, según corresponda; hasta que se pueda validar en el sistema de la ANT.
3. Copia notariada del permiso de operación vigente.
4. Nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso, del representante legal de la operadora y copia a colores de sus documentos personales actualizados.
5. Copia notariada del estatuto de constitución de la operadora, con sus reformas en caso de haberlas.
6. Certificado de Revisión Técnica vehicular de toda la flota.
7. Planimetría y especificación del local donde funcionará las oficinas administrativas de la operadora.
8. Copia notariada de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros.
9. Copia el Registro Único de Contribuyente de la operadora (RUC).
10. Comprobante del pago de la tasa para la renovación del Permiso de Operación o Contrato de Operación.
11. Copia notariada de todas las resoluciones recibidas desde el órgano rector, durante la vigencia del permiso anterior.
12. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Palora de cada socio

Previa la emisión del acto administrativo de renovación del Permiso de Operación o renovación del Contrato de Operación, la Unidad de TTTSV del Gobierno Municipal, verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de retiro del permisos o contrato de operación o impedimento para la renovación de los mismos; además deberá contar con la aprobación de la última revisión técnica de la flota vehicular.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una empresa u operadora de transporte.

**Art. 32. Casos especiales.-** En caso que se constituyesen una o más compañías de transporte terrestre en las modalidades establecidas y coincidiesen con la renovación del permiso o contrato de operación de una operadora que haya tenido antecedentes de no brindar el servicio adecuado o incumplir cualquiera de las normas señaladas en las leyes, reglamentos y resoluciones vigentes en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, el Gobierno Municipal de Palora, analizará la situación y de ser necesario, retirará los cupos entregados a la operadora que haya incumplido; dicha situación será puesta a consideración del Alcalde mediante el respectivo Informe Técnico, quien definirán la pertinencia del caso y la manera en la que serán reasignados los cupos.

En definitiva, el Gobierno Municipal se reserva el derecho de renovar o no los permisos o contratos de operación, fundamentando su decisión en los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de TTTSV, los cuales deberán ser jurídicamente debidamente fundamentados y establecer clara y objetivamente los motivos para la negativa.

#### **TÍTULO IV**

#### **CAMBIO DE SOCIO, CAMBIO DE VEHÍCULO, CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO, HABILITACIÓN DE VEHÍCULO, DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO, CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO, DESVINCULACIÓN DE SOCIO Y UNIDAD**

**Art. 33. Procedimiento general.** - Todo usuario o interesado en presentar una solicitud para los tramites descritos en el presente Titulo, deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. El interesado o la operadora de transporte, presentará una solicitud dirigida al Alcalde, la misma que deberá estar debidamente rubricada por el representante legal de la compañía.
2. El Alcalde sumillará dicha solicitud a la Unidad de TTTSV y autorizando a los interesados a presentar la documentación necesaria y cumplir con los requisitos establecidos.
3. El Técnico o encargado de la Unidad de TTTSV, entregará a los interesados el formulario con los requisitos correspondientes para cada caso, para que, en un plazo de 15 días, los interesados entreguen la documentación completa.
4. Luego de dicho plazo, el Técnico recibirá y revisará en ese mismo momento que la documentación esté completa y sea correcta, caso contrario, la devolverá al interesado para que, en un plazo de 5 días, realice las correcciones del caso.
5. A partir de la recepción oficial de la documentación, el Técnico de la Unidad de TTTSV, en un término de 5 días, elaborará el Informe respectivo, el cual será remitido a la Dirección de Planificación para su análisis y aprobación.
6. Una vez recibida el expediente completo en la Dirección de Planificación y en un término de 5 días, el Director emitirá y suscribirá el respectivo título habilitante, dando así por finalizado el trámite.

**Art. 34.- De las habilitaciones vehiculares y desvinculación de socios.** – En todos los casos relacionados con habilitaciones vehiculares, dentro de un permiso de

operación, el usuario podrá realizar dicho trámite con la factura o contrato de compra venta del vehículo, previa la obtención del título habilitante respectivo.

En caso de siniestro, pérdida u otro accidente que implique la desaparición o pérdida total de un vehículo que presta servicio de transporte público o comercial, el propietario de un vehículo tiene plazo de hasta un año para reemplazar la unidad, conforme a los requisitos de cambio de unidad.

En caso de desvinculación del socio de la nómina de la operadora, el cupo que le correspondía, será revertido al Gobierno Municipal.

**Art. 35.- Plazo para Habilitación de Vehículo.** - Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente prestación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se establece el plazo para la habilitación de vehículos, de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los trámites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares a una operadora de transporte terrestre

Para la habilitación vehicular dentro de un permiso de operación o contrato de operación, el representante legal de la operadora tendrá un plazo de 360 días a partir de la fecha de la notificación del respectivo acto de autoridad pública.

**Art. 36.- Requisitos para la habilitación vehicular.** - Para la habilitación vehicular se solicitarán los siguientes requisitos:

1. Formulario (solicitud), que se obtiene en las oficinas de la Unidad TTTSV.
2. Copia a colores de los documentos personales del socio.
3. Certificado de revisión técnica vehicular emitida por la instancia competente; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
4. Copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
5. Nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías, en el Registro Mercantil, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o Registro de la Propiedad según el caso, del representante legal de la operadora y copia a colores de sus documentos personales actualizados.
6. Póliza del seguro del vehículo a ser habilitado.
7. Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente de la operadora de transporte.
8. Comprobante de pago de la tasa del servicio solicitado.
9. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Palora del dueño del vehículo a habilitar.

**Art. 37.- Requisitos para la Deshabilitación de Vehículos.** - Para la Deshabilitación de Vehículos se solicitarán los siguientes requisitos:

1. Formulario (solicitud), que se obtiene en las oficinas de la Unidad TTTSV.
2. Copia a colores de los documentos personales del socio.
3. Nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías, en el Registro Mercantil, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o Registro de la

Propiedad según el caso, del representante legal de la operadora y copia a colores de sus documentos personales actualizados.

4. Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente de la operadora de transporte.
5. Comprobante de pago de la tasa del servicio solicitado.
6. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Palora del dueño del vehículo a deshabilitar.

En este caso, el Técnico de la Unidad de TTTSV, deberá verificar en el sistema informático de la ANT /os datos de la matrícula ha deshabilitarse

**Art. 38.- Requisitos para el Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo y Cambio de socio con vehículo.** - Para el Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo se solicitarán los siguientes requisitos:

1. Formulario (solicitud), que se obtiene en las oficinas de la Unidad TTTSV.
2. Copia a colores de los documentos personales del socio.
3. Certificado de revisión técnica vehicular o factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución No. 111 -DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
4. Nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías, en el Registro Mercantil, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o Registro de la Propiedad según el caso, del representante legal de la operadora y copia a colores de sus documentos personales actualizados.
5. Certificado de cada uno de los socios, de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajan en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre (los mismos se obtienen en las respectivas páginas web del Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior)
6. Copia a colores de la matrícula del vehículo (en caso de ser el propietario el socio entrante), o copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI.
7. Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la operadora de transporte y, nómina de accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías, en donde conste el socio.
8. Verificación de la resolución de deshabilitación del vehículo entrante (en caso de haber pertenecido al servicio público o comercial).
9. Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente de la operadora de transporte.
10. Comprobante de pago del costo de servicio.
11. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Palora del socio interesado en el trámite.

**Art. 39.- Requisitos para el Cambio de Socio.** - Para el cambio de socio se solicitarán los siguientes requisitos:

1. Formulario (solicitud), que se obtiene en las oficinas de la Unidad TTTSV.
2. Copia a colores de los documentos personales del socio.
3. Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la operadora de transporte y, nómina de accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en donde conste el socio.
4. Certificado de cada uno de los socios, de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajan en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre (los mismos se

obtienen en las respectivas páginas web del Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior)

5. Nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías, en el Registro Mercantil, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o Registro de la Propiedad según el caso, del representante legal de la operadora y copia a colores de sus documentos personales actualizados.
6. Comprobante de pago del costo del servicio.
7. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Palora de los socios con los que se opera el cambio.

**Art. 40.- Requisitos para el Cambio de Vehículo.** - Para el Cambio de Vehículo se solicitarán los siguientes requisitos:

1. Formulario (solicitud), que se obtiene en las oficinas de la Unidad TTTSV.
2. Copia a colores de los documentos personales del socio.
3. Certificado de revisión técnica vehicular o factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
4. Copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
5. Nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías, en el Registro Mercantil, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o Registro de la Propiedad según el caso, del representante legal de la operadora y copia a colores de sus documentos personales actualizados.
6. Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente de la operadora de transporte.
7. Comprobante de pago del costo del servicio.
8. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Palora del dueño del vehículo a cambiar.

## TÍTULO V TARIFARIO DE LOS TÍTULOS HABILITANTES

**Art. 41. Tarifario para los títulos habilitantes:** Los valores establecidos para los títulos habilitantes son los que constan en el siguiente cuadro tarifario. Estos valores podrán ajustarse de forma periódica, conforme a la Ley:

Nro.	CODIFICACIÓN	TRÁMITE	TARIFA
<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES</b>			
158	13.01.99.06	Copia certificada de contratos y permisos de operación	10.00
159	13.01.99.07	Copia certificada de resoluciones - adendas	10.00
160	13.01.99.08	Copias certificadas digitales	10.00
<b>VALORES DE TÍTULOS HABILITANTES DEL GADMP</b>			
195	–	Permiso de Operación / Renovación	1500,00
196	–	Contrato de Operación / Renovación	1500,00
197	–	Incremento de Cupo	500,00
198	–	Resolución - Adenda por Habilitación	100.00

199	-	Resolución - Adenda por Deshabilitación	100.00
200	-	Resolución - Adenda por Cambio de Socio	300,00
201	-	Resolución - Adenda por Cambio de Vehículo	100.00
202	-	Resolución - Adenda por Cambio de Socio y Vehículo	400,00
203	-	Resolución - Adenda por Cambio de Socio y con Habilitación de Vehículo	400,00
204	-	Resolución de Factibilidad (Constitución Jurídica)	2000,00

## TÍTULO VI DE LAS PARADAS RELEVANTES EN EL CASCO URBANO

**Art. 42. Paradas relevantes:** Las paradas relevantes en el casco urbano quedan determinadas de la siguiente forma:

<b>Paradas de la Avenida Cumandá</b>	
<b>Parada</b>	<b>Ubicación</b>
1	Entre la Av. Ibarra y Calle Policía Nacional (frente al Mercado)
2	Entre las Calle Carlos Alzamora y Calle Amazonas.
3	Entre las Calle Joselito Ulloa y Calle Leonardo Pérez Reina (frente al Estadio La cocha)
4	Entre las Calle Francisco de Orellana y Calle 12 de octubre (frente al Centro de Salud)
5	Frente a la Gasolinera Gómez
6	Entrada a las Piscinas Oasis
7	Frente a la Granja del Ing. Luis Heras
8	Sector el Redondel
9	Finca La Esperanza
<b>Paradas de la Avenida Juan León Mera</b>	
<b>Parada</b>	<b>Ubicación</b>
1	Entre la Av. La Florida y Calle América (frente a CNT)
2	Entre las Calle Gaspar de Carvajal y Calle Ing. Hugo Castillo (Esquina)
3	Entre las Calle 6 de septiembre y Calle 14 de febrero (Esquina)
4	Entre las Calle Eloy Alfaro y Calle Morona Santiago (Esquina)
5	Frente a la Discoteca Media Luna (Puente)
6	Frente a la ex Gasolinera Abad
7	Frente a la U.E. Sagrado Corazón de Jesús
8	Frente al Palacio Municipal
9	Frente a los Lirios
10	Frente al espacio cubierto de la parroquia Cumandá

**CAPITULO VII**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**  
**PARA LAS OPERADORAS**

**Art. 43.- Infracciones de Primera Clase.** - Constituyen infracciones de transporte de primera clase, y serán sancionadas con multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. No atender en un plazo máximo de 96 horas los reclamos presentados por escrito por los usuarios a las operadoras sobre incumplimiento de las frecuencias otorgadas por el Gobierno Municipal de Palora;
2. No acatar las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales vigentes o las que norme el Gobierno Municipal de Palora;
3. La falta de pago de derechos y contribuciones, en los plazos estipulados;
4. No proveer información solicitada por el Gobierno Municipal de Palora; que sea necesaria para que esta Institución pueda ejercer sus funciones, de planificar, evaluar, regular las actividades de transporte, dentro de sus competencias y modalidades;
5. No proporcionar a los usuarios los términos y condiciones de prestación del servicio establecido por la operadora en los documentos que suscriba con el Gobierno Municipal de Palora, títulos habilitantes, contratos, permisos de operación, las frecuencias y rutas;
6. Las operadoras, que no cumplan con las normas de protección ambiental y de contaminación de ruido estipuladas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Gobierno Municipal de Palora, en el ámbito de sus competencias.

**Art. 44.- Infracciones de Segunda Clase.** - Constituyen infracciones de transporte de segunda clase y que serán sancionadas con multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. Reincidir en el período de un año, de una misma infracción de primera clase;
2. Incumplir las disposiciones legales y contractuales, referentes a los contratos y permisos de operación, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados;
3. Realizar la conexión de rutas en términos o condiciones distintas a las establecidas por el Gobierno Municipal de Palora, en el ámbito de sus competencias;
4. Cobrar por la prestación de servicios de los operadores, tarifas superiores a las reguladas por el Gobierno Municipal de Palora y establecidas en la presente ordenanza;
5. El acuerdo entre varios operadores que tenga como objeto restringir o distorsionar la libre competencia, influir arbitrariamente en los precios, el reparto total o parcial de rutas y frecuencias o la concertación en procesos competitivos que se lleven a cabo de conformidad con esta Ley; sin perjuicio de las acciones legales que por competencia desleal se puedan iniciar;
6. Los acuerdos entre operadores, que tengan por objeto impedir o limitar el uso de determinados vehículos que no estén descritos en el Reglamento y para este tipo de transporte;
7. Efectuar publicidad ofreciendo servicios de transporte y carga distintos a los autorizados o permitidos;
8. La utilización de frecuencias sin contar con los permisos, evaluaciones técnicas y certificaciones autorizadas por el Gobierno Municipal de Palora, dentro de sus competencias;
9. El cobro de servicios no utilizados por el usuario.

**Art. 45.- Infracciones de Tercera Clase.** - Constituyen infracciones de transporte de tercera clase, que serán sancionadas con multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general las siguientes:

1. Reincidir en el período de un año, en el cometimiento de una misma infracción de segunda clase;
2. La prestación de servicios que no correspondan al objeto del contrato de operación, permiso, frecuencias o rutas que no se le haya asignado conforme a la autorización del Gobierno Municipal de Palora, dentro del ámbito de sus competencias;
3. Contravenir lo establecido en la presente ordenanza, respecto de garantizar el trato no discriminatorio en la prestación de los servicios de transporte a niños, adultos mayores y personas con discapacidad;
4. Interrumpir o suspender, sin causa justificada, la prestación de servicios de las operadoras.

**Art. 46.-** Los títulos habilitantes son otorgados por el Gobierno Descentralizado Municipal de Palora a las compañías operadoras de transporte terrestre comercial y de pasajeros, en las modalidades de su competencia, por lo tanto, toda infracción y sus consecuentes sanciones serán aplicadas a las operadoras, más no a los socios de las mismas o a los conductores de las unidades, en virtud que la Municipalidad no está en ejercicio de tales competencias.

**Art. 47.-** La transgresión de las normas relativas al transporte terrestre se conocerán por denuncia escrita, fundamentada y debidamente rubricada; por el reporte de las autoridades policiales derivadas de los controles que realicen, funcionarios del Gobierno Municipal cuando fuere pertinente.

**Art. 48.-** La sanción será aplicada mediante resolución motivada y contendrá la referencia expresa a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas y a la documentación y actuaciones que las fundamenten; decidirán sobre todas las cuestiones planteadas en la notificación y su contestación y en las alegaciones pertinentes de los interesados; esta resolución será notificada en debida forma a la operadora que haya cometido la infracción.

En este caso, la operadora dispondrá de un término de 8 días, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva, dentro de este término, presentará las pruebas de descargo que considere necesarias.

Se admitirán los medios de prueba establecidos en la ley común. El Gobierno Municipal de Palora, en el término de 15 días emitirá la resolución que corresponda desde el vencimiento del término para contestar, haya o no recibido la contestación.

**Art. 49. Sanción por inobservancia de deberes y obligaciones.** - Serán sancionadas con multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, las operadoras que incumplan con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 y las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la presente ordenanza.

**Art. 50. Reincidencia.** - La reincidencia en el cometimiento de las infracciones tipificadas con sanción en los artículos 4,5 y 6 del presente cuerpo legal, serán sancionadas con dos salarios básicos unificados del trabajador en general. La Operadora que reincida dos veces o más en la misma conducta será sancionada con la suspensión definitiva del Permiso de Operación.

## CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Art. 51. Competencia.** - La Autoridad competente encargada de resolver las infracciones de tránsito que constan en la presente ordenanza es el Procurador Síndico Municipal, siendo la autoridad instructora el Comisario Municipal del Cantón Palora, ante quien se podrá interponer las denuncias de los ciudadanos, por escrito.

La acción administrativa se aplicará a la operadora de transporte.

**Art. 52. Procedimiento para la aplicación de las sanciones.** – El incumplimiento a las normas establecidas en los Arts. 4, 5 y 6 y las infracciones contenidas en Capítulo VII de la presente ordenanza, serán impuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a través de su Departamento de Asesoría Jurídica, quien podrá, revocar el contrato, permiso o autorización de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y el interés público comprometido, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y normas conexas, garantizando el debido proceso previstas en la Constitución de la República del Ecuador.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El usuario podrá obtener cualquier tipo de información sobre el funcionamiento del servicio de las operadoras tanto de buses como de taxis, acudiendo a las oficinas de la unidad técnica competente en materia de transporte, tránsito y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palora.

**SEGUNDA:** El Gobierno Municipal del cantón Palora, a través de la instancia técnica competente en materia de transporte, tránsito y seguridad vial evaluará periódicamente la calidad del servicio que ofrecen las operadoras a través de la aplicación de encuestas.

**TERCERA:** El Gobierno Municipal del Cantón Palora, brindará capacitación periódica a las operadoras, propietarios y conductores de las unidades vehiculares en temas relacionados con: servicio al cliente, normativa de tránsito, seguridad vial y turismo.

**CUARTA:** Vehículos que ingresan al servicio público: Todas las operadoras de transporte terrestre que presten servicio dentro de las modalidades y competencias del Gobierno Municipal de Palora, deberán observar y cumplir lo siguiente:

Para los procesos de obtención del Permiso de Operación por primera vez en la modalidad de taxi convencional y ejecutivo, el vehículo deberá ser del año de producción en el que se solicita la autorización, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Transporte de Pasajeros en Taxi Convencional y Ejecutivo; se exigirán vehículos en las mismas condiciones para el Incremento de Cupo.

Se considera del año actual, a aquel vehículo cuya fecha de fabricación certificada por el fabricante coincide con el año en que se solicita su ingreso al servicio público, mismo que una vez habilitado podrá prestar el servicio durante su vida útil, según lo establecido por la Agencia Nacional de Tránsito.

En los procesos de cambios o sustituciones de vehículos para la modalidad de taxi convencional o ejecutivo, el vehículo a ingresar deberá ser de fabricación más

reciente que la unidad a reemplazar y en ningún caso tendrá una antigüedad superior a los 5 años, contados a partir del año en que se solicita el trámite y podrá prestar el servicio durante su vida útil.

En todos los trámites en los que se ingresen vehículos al servicio público en las modalidades de transporte público de pasajeros, transporte escolar e institucional y carga liviana (Obtención del Permiso de Operación o su renovación, Suscripción del Contrato de Operación o su renovación, Incremento de Cupo, Cambio de Vehículo, Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo; y, Cambio de socio con vehículo, según aplique.), deberán cumplir obligatoriamente con la homologación vehicular, la revisión técnica vehicular y deberán tener una antigüedad no mayor a 10 años, contados a partir del año en que se solicita el trámite; una vez habilitados, podrán prestar el servicio mientras dure su vida útil, según lo establecido en las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito. Adicionalmente, en el caso de cambios o sustituciones de vehículos para estas mismas modalidades, el vehículo a ingresar deberá ser de fabricación más reciente que la unidad a reemplazar.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El GAD Municipal del cantón Palora, a través de la instancia técnica competente en materia de transporte, tránsito y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora implementará el sistema de información al usuario en las marquesinas de las paradas o en los elementos de mobiliario urbano que identifiquen la parada, que comprenderá un plano general de la red de las líneas urbanas (cuando se implemente), señalando el punto de "usted está aquí" y las líneas que pasan por la parada, frecuencia y horario.

**SEGUNDA:** En un plazo de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las operadoras de taxis deberán instalar taxímetros en cada una de sus unidades, los que serán certificados por la instancia técnica competente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

**TERCERA:** En un plazo de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los buses de transporte Urbano Intracantonal, deberán implementar dispositivos accesibles y claramente visibles, que permitan al usuario avisar al conductor y anticipar una parada.

**CUARTA:** Las operadoras de transporte público comercial en Taxi Convencional deberán renovar sus estatutos internos y establecer de manera obligatoria el cumplimiento de turnos durante la noche con sus respectivas sanciones.

**QUINTA.** - Por única vez y de manera excepcional, exclusivamente en la modalidad de transporte público de pasajeros, se admitirá vehículos con una antigüedad no mayor a 15 años, contados a partir del año en que se solicita el trámite; una vez habilitados, podrán prestar el servicio mientras dure su vida útil, según lo establecido en las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes conexas.

**SEGUNDA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del GAD Municipal de Palora y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil veintiuno.



Ing. Luis Alejandro Heras Calle  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA**



Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN BUSES Y TAXIS Y QUE ADEMÁS REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 23 de diciembre del 2020, y en segundo y definitivo debate en la Sesión extraordinaria del 22 de febrero del 2021; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA. -** Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN BUSES Y TAXIS Y QUE ADEMÁS REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES,** sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútase, veintidós de febrero del dos mil veinte y uno. -



Ing. Luis Alejandro Heras Calle  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno. **Lo certifico. -**



Firmado electrónicamente por:

**GABRIELA  
JUDITH ORTIZ  
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.